

ORDENANZA N° 2433/2021

VISTO:

El Convenio suscripto entre la Provincia de Córdoba y la Municipalidad de Colonia Caroya para la ejecución de la obra: "Redes Colectoras Cloacales Domiciliarias – Localidad de Colonia Caroya".

Y CONSIDERANDO:

Que los Convenios deben ser ratificados por el Concejo Deliberante, de acuerdo al Artículo 109, inciso 28, que establece que el Concejo Deliberante debe ratificar o rechazar los Convenios celebrados por el Departamento Ejecutivo con organismos internacionales, nacionales, regionales, provinciales, municipales o comunales, públicos o privados.

Su tratamiento y aprobación por unanimidad en Sesión Ordinaria N° 22 del día 21 de julio de 2021.

POR TODO ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE COLONIA CAROYA
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Artículo 1º.- Ratifícase el Convenio entre la Provincia de Córdoba, representada por el Sr. Secretario de Servicios Públicos, Ing. Alberto Bresciano y la Municipalidad de Colonia Caroya, representada por el Sr. Intendente, Dr. Gustavo Horacio Brandán, cuyo contenido se adjunta a la presente como Anexo I.

Artículo 2º.- Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, publíquese y archívese.

DADA EN SALA, DR. RAUL RICARDO ALFONSIN, DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE COLONIA CAROYA, EN SESIÓN ORDINARIA DEL 21 DE JULIO DE 2021.

**Eliana De Buck
Secretaria Legislativa
Concejo Deliberante**

**Alejandro Ghisiglieri
Presidente
Concejo Deliberante**

Anexo I

CONVENIO ENTRE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA Y EL MUNICIPIO DE COLONIA CAROYA PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "REDES COLECTORAS CLOACALES DOMICILIARIAS - LOCALIDAD DE COLONIA CAROYA".

Entre la Provincia de Córdoba, representada en este acto por el Señor Secretario de Servicios Públicos del Ministerio de Servicios Públicos, Ing. Alberto Bresciano, en adelante la "PROVINCIA", con domicilio en Av. Colón Nº 97 de la Ciudad de Córdoba, y la Municipalidad de Colonia Caroya, representada por el Señor Intendente Gustavo Horacio Brandán con domicilio en calle Av. San Martín Nº 3899 de la localidad de Colonia Caroya en adelante el "MUNICIPIO", se celebra el presente Convenio exponiendo:

Que con fecha 12 de abril de 2021, el Ministerio de Obras Públicas de la Nación, representado por el Señor Ministro, Dr. Gabriel Nicolás Katopodis, y la Provincia de Córdoba, representada por el Señor Gobernador Cr. Juan Schiaretti, celebraron un Convenio Marco con el principal objetivo de llevar adelante todas las acciones necesarias a fin de fomentar el desarrollo de la infraestructura y la mejora en el acceso de agua potable y saneamiento cloacal, mediante la ejecución de proyectos de agua potable y saneamiento a llevarse a cabo en las distintas localidades de la Provincia de Córdoba.

Que con fecha 28 de abril de 2021 se celebró un Convenio entre la Provincia de Córdoba y el Ente Nacional de Obras Hídricas de Saneamiento (ENOHSA), mediante el cual este último le otorga a la Provincia de Córdoba una asistencia financiera por la suma de Pesos Dos Mil Setecientos Millones (\$2.700.000.000,00) para la ejecución de proyectos de saneamiento, agua potable y redes de colectoras cloacales en su jurisdicción.

Que el Ministerio de Obras Públicas de la Nación, a través del Ente Nacional de Obras Hídricas de Saneamiento (ENOHSA), ejecuta las políticas formuladas para el desarrollo de los servicios de provisión de agua potable y de saneamiento en general.

Que de los documentos suscriptos surge que el Ministerio de Servicios Públicos de la Provincia de Córdoba es el Organismo responsable de la gestión del financiamiento y de la ejecución de las obras comprometidas, quedando facultado para realizar todas las



acciones que resulten necesarias para el cumplimiento de los objetivos del convenio de asistencia financiera.

Que surge del Convenio referido en último lugar, el listado de obras que la Provincia de Córdoba se compromete a ejecutar en el marco del Programa Federal de Saneamiento, resultando que la obra: "REDES COLECTORAS CLOACALES DOMICILIARIAS - LOCALIDAD DE COLONIA CAROYA" impacta directamente en la Localidad de Colonia Caroya mejorando la calidad de vida de sus habitantes.

Que, como consecuencia de lo manifestado, resulta oportuno determinar los lineamientos que regirán el acuerdo entre la "PROVINCIA" y el "MUNICIPIO" en el marco de la ejecución de la obra denominada "REDES COLECTORAS CLOACALES DOMICILIARIAS - LOCALIDAD DE COLONIA CAROYA" conforme las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El "MUNICIPIO" y la "PROVINCIA" manifiestan que han llevado adelante un trabajo en conjunto en la elaboración del Proyecto Técnico correspondiente a la obra: "REDES COLECTORAS CLOACALES DOMICILIARIAS - LOCALIDAD DE COLONIA CAROYA" el cual ha sido aprobado por la "PROVINCIA" en su carácter de Autoridad de Aplicación, siendo voluntad del "MUNICIPIO" que se lleven adelante las acciones necesarias para su ejecución. -----

SEGUNDA: El "MUNICIPIO" manifiesta su voluntad de que la "PROVINCIA", a través del Ministerio de Servicios Públicos, lleve a cabo el proceso de contratación y ejecución de la obra referida en la Cláusula Primera dentro de su ejido municipal, la cual es financiada en su totalidad por el Ente Nacional de Obras Hídricas de Saneamiento (ENOHSA). -----

TERCERA: El "MUNICIPIO" se compromete a otorgar las autorizaciones que sean necesarias a los fines de la ejecución de la obra en terrenos cuya propiedad corresponda a dependencias del Estado Municipal, como así también a llevar adelante la gestión y el trámite de expropiación pertinente para la ejecución de la obra en terrenos privados pertenecientes a su jurisdicción, liberación de trazas y todo otro trámite administrativo y/o judicial que resulte necesario para concretar la ejecución de la obra mencionada, estando a su cargo el financiamiento de los gastos y emolumentos necesarios que demanden los procedimientos citados, siendo el responsable exclusivo de todos los



efectos derivados de dichas tareas para la ejecución en tiempo y forma de la obra objeto del presente. -----

CUARTA: El "MUNICIPIO" se obliga a designar un Responsable Técnico idóneo con competencia específica en la materia, quien en representación de ella y junto a los demás obligados, actuará bajo su órbita y responsabilidad exclusivamente. Asimismo, el Responsable Técnico idóneo deberá ejercer un rol activo en el seguimiento y supervisión de la obra, interviniendo en el análisis de documentación, en la revisión de cálculos, en el procedimiento de redeterminación aplicable a la contratación, en la suscripción de los certificados de obra correspondientes, y colaborando en todas las demás instancias que las partes entiendan necesarias para la correcta ejecución de la obra. En ningún caso la "PROVINCIA" será considerada empleador, ni mantendrá relación jurídica alguna con el personal, contratistas o terceros afectados por las actividades previstas en la presente Cláusula u otra del presente Convenio. -----

QUINTA: Será responsabilidad del "MUNICIPIO" suministrar todo el equipamiento, insumos y materiales que sean necesarios para el desarrollo de las tareas de su representante designado como Responsable Técnico idóneo con competencia técnica en la materia, así como también todos aquellos otros elementos accesorios que no sean objeto del Contrato de la obra contemplada en la Cláusula Primera. -----

SEXTA: El "MUNICIPIO" eximirá a la Empresa Contratista, encargada de la ejecución de la obra, del pago devengado por las tasas por Derechos de Inspección y/o por Permisos de Cortes, y por toda otra tasa y/o carga tributaria que pudiere corresponder. -----

SÉPTIMA: Una vez concluida la obra y suscripta el Acta de Recepción Definitiva de la misma, el "MUNICIPIO" será responsable de manera absoluta de su mantenimiento y operación, siendo su obligación contar con personal técnico idóneo y capacitado profesionalmente para actuar en consecuencia. -----

OCTAVA: El "MUNICIPIO" reconoce la competencia del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSEP) en todo aquello atinente a la regulación de las tarifas que correspondan en función de la obra, en virtud de lo dispuesto en las Leyes Provinciales N° 8.835 y N° 10.433, y Decreto Provincial N° 673/2012. -----



NOVENA: El presente Convenio tendrá vigencia desde la firma del presente Convenio hasta la suscripción del Acta de Recepción Definitiva de la obra. -----

DÉCIMA: Las partes acuerdan que, las cuestiones particulares que resulten complementarias a las Cláusulas previstas en el presente Convenio, sus adecuaciones parciales o aquellos aspectos que requieran de desarrollos específicos o determinadas precisiones, se establecerán a través de "Addendas Complementarias" a suscribir por las partes, siempre que sus términos no alteren la esencia del presente. -----

DÉCIMA PRIMERA: Se deja expresamente establecido que de no resultar factible la realización de la obra por razones económicas, financieras y/o no poder disponer de los recursos correspondientes, el presente quedará resuelto de pleno derecho, sin que las partes puedan reclamarse compensación, reparación, indemnización y/o cualquier otro tipo de resarcimiento. -----

DÉCIMA SEGUNDA: Todas las partes firmantes acuerdan que frente a la posibilidad de que se suscitaren diferendos de interpretación, eficacia, validez, aplicación y/o cualquier extremo que provoque controversias en relación a los criterios alcanzados por el presente Convenio, se procurarán resolver de buena fe y concordia institucional, en tanto que, si las diferencias subsistiesen, declaran someterse a la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Córdoba, con renuncia expresa a cualquier fuero de excepción que pudiera corresponderle. -----

En prueba de conformidad con las cláusulas precedentes, se firma el presente Convenio en dos (2) ejemplares de igual tenor y a un mismo efecto, en la ciudad de Córdoba, a los 30 días del mes de junio de 2021. -----

Ing. ALBERTO BRESSIANO
Secretario de Servicios Públicos
Ministerio de Servicios Públicos

Dr. GUSTAVO BRANDAN
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE COLONIA CAROYA

Eliana De Buck
Secretaria Legislativa
Concejo Deliberante

Alejandro Ghisiglieri
Presidente
Concejo Deliberante